



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

CGDC-D-01 No.

Valledupar, 2025

Señor
EDGAR RICARDO DIAZ
Alcalde
Municipio de San Alberto-Cesar

Asunto: Dictamen Definitivo Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio San Alberto - Cesar - Cesar, vigencia -2024

Respetuoso saludo:

Adjunto al presente el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Concesión Alumbrado Público municipio de San Alberto - Cesar, vigencia 2024, emanado de la Dirección de Control Fiscal.

En virtud de lo anterior, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Agradecemos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio, y quedamos a la espera de sus buenos oficios.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres - Líder Auditor CGDC
Revisó: Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico Control Fiscal CGDC

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

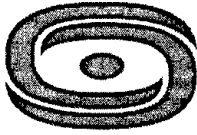
INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-AC

**CONCESION DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-
CESAR
EDGAR RICARDO DIAZ
Alcalde**

Vigencia 2024

Abril de 2025

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

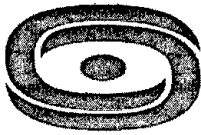
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

HELLEN TATIANA GOMEZ MONSALVE
Contralora Auxiliar

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO
Director Técnico de Control Fiscal

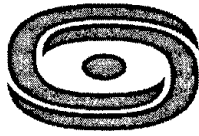
WILLIAM JAIMES TORRES
Líder



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES	6
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PUBLICO SAN ALBERTO-CESAR	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	9
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	9
DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO.....	9
4.CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS	21
5. ANEXOS.....	30



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, abril de 2025

Señor
EDGAR RICARDO DIAZ
Alcalde
Municipio de San Alberto-Cesar

Asunto: Dictamen de Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de San Alberto-Cesar

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría en la Modalidad de Cumplimiento, Concesión de Alumbrado Público en el municipio de San Alberto-Cesar, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, así como el examen del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de San Alberto-Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2024

CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES

Incumplimiento Material - Etapa contractual.

Como resultado de la auditoría realizada al contrato de concesión de alumbrado público del municipio de San Alberto-Cesar, la Contraloría del Departamento del Cesar, discurre que el acatamiento de la normatividad conexas con el asunto revisado NO resulta conforme en todos los aspectos característicos frente a los juicios aplicados, debido a las siguientes conclusiones que fundamentan el concepto:

Incumplimiento del flujo de caja contractual

Deficiente cometido, en el seguimiento y vigilancia a las proyecciones del flujo de caja exhibidos por la Concesión, que permitan acoger las medidas necesarias para conservar durante el desarrollo y cumplimiento del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo.

Prescripción y vencimiento de la cartera

Se cotejó que durante las vigencia 2024, se ha dejado de recaudar la suma de \$ **658.391.438,00** por concepto del servicio del impuesto alumbrado público, de los usuarios, observándose que la administración de San Alberto-Cesar. No realizo gestión alguna para la recuperación de esta

Municipio	2019	2020	2021	2022	2023	2024
San Alberto	289,284,068,00	304.564.231,00	357.648.305,00	469,152,188,00	574,639,281,00	658,391,438,00

Fuente ESSA

Se destaca que el municipio dejo prescribir la cartera morosa de las vigencias 2019, en cuantía de \$**289.284.068,00** miles, fenómeno que acaeció al finalizar las vigencias 2024, sin que a la fecha se haya recuperado un solo peso de está y próxima a prescribir se encuentra la vigencia 2020, por valor de \$**304.564.231,00**



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

	Año	Año	Cartera fallida	
Municipio	2019	2020	2019	Total cartera prescrita 2019
San Alberto	\$289.284.068,00	\$304.564.231,00	\$289.284.068,00	\$ 289.284.068,00

Fuente ESSA

Insuficiencias en los registros contables y presupuestales originarios del juicio del sistema de alumbrado público. Se presenta inobservancia del registro en los estados contables y del presupuesto, de las operaciones originarias del proceso de recaudo del impuesto, de la cartera y de los activos de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

Gestión-resultados en materia ambiental

Ante la falta de información por el Municipio en materia de manejo ambiental, se indagó al concesionario sobre el asunto, pudiendo evidenciar que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Concesión en lo relacionado con el manejo ambiental, puesto que al indagar no se encontró evidencias o quejas que demostraran lo contrario, es decir que se ha venido realizando la disposición final de los elementos desmontados, que requieren su destrucción, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico en la materia.

Control interno e indicador de gestión

Deficiencias del control interno aplicado al contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, al no demostrarse un práctico examen y rastreo de las actividades desarrolladas en la ejecución de éste, redundando en la inexistencia de documentación del proceso en resguardo de la administración que permita conocer el estado histórico del proceso.

La entidad no tiene trazados indicadores de gestión que permita calcular y justipreciar la misión perpetrada por el ejecutor y la calidad del servicio.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres - Líder Auditoría CGDC

Revisó: Carlos Luis Cassiani Nífo - Director Técnico de Control Fiscal



OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de San Alberto-Cesar, fueron:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de San Alberto-Cesar, y la firma DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA", el día 15 de marzo de 2010.
2. Los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución durante la vigencia 2024.
3. Verificar los procesos de Liquidación, Facturación y Recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de Electrificadora de Santander S.A, ESSA, en la jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, correspondiente a las vigencias 2019-2024.
4. Evaluar el contrato de Interventoría externa y las gestiones de supervisión por parte de la Alcaldía al contrato del sistema de alumbrado público.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- ✓ Ley 97 de 1913
- ✓ Ley 84 de 1915
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994
- ✓ Ley 697 de 2001
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Ley 1386 de 2010
- ✓ Ley 1819 de 2016-Capitulo IV
- ✓ Decreto 1073 de 2015
- ✓ Decreto 943 de 2018
- ✓ Resolución 181331 de 2009 Min Energía (retilap)
- ✓ Resolución 123 de la GREG
- ✓ Ley 594 de 2000 Los Artículo 4, Literal d, 12, 13,16 y 21
- ✓ Acuerdo 42 de 2002 artículos 2,3,4, Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas"
- ✓ Ley 734 de 2002 Artículo 34. No 1 Establece; Deberes. servidor público:
- ✓ Ley 489 de 1998 El artículo 17 No 5
- ✓ La Ley 1753 del 2015, Artículo 133.
- ✓ Decreto 1499 de 2017



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Que mediante Resolución No. 043 del 27 de enero de 2010, se dio apertura al proceso licitatorio, OP No 001-2010, el cual concluyo con la suscripción del contrato de concesión No 001-2010, adiado 15 de marzo de 2010, entre el municipio de San Alberto-Cesar, con la firma DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA" identificada con NIT 800.003.675-7, cuyo objeto consistió en "contratar por el sistema de concesión: la repotenciación, mantenimiento, operación, remodelación y expansión del servicio de alumbrado público en el municipio de San Alberto-Cesar" el cual tiene las siguientes especificaciones:

No de contrato de concesión	001-2010
Fuente de financiación	Vigencia Futuras, con base en el Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2010 al 2025.
Objeto del contrato	"contratar por el sistema de concesión: la repotenciación, mantenimiento, operación, remodelación y expansión del servicio de alumbrado público en el municipio de San Alberto-Cesar"
Nombre del contratista	DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA" identificada con NIT 800.003.675-7
Acta de inicio	5 de abril de 2010
Fecha de terminación	2025
Plazo	15 años
Otro si No 1 del 29 enero 2019	7 años seis (6) meses
Valor inicial	Indeterminada

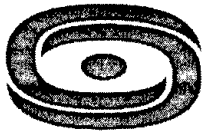
DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO

Objetivo: Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de San Alberto-Cesar y la firma DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA" identificada con NIT 800.003.675-7, el 15 de marzo de 2010, con los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

Evaluación Financiera y Presupuestal

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimientos y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del servicio de Alumbrado Público No. 001-2010, del municipio de San Alberto-Cesar, se hace



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) y se realicen los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Electrificadora de Santander S.A, ESSA, con el fin de hacer un análisis del proceso contractual entre el municipio y el concesionario.

CONTRATO DE CONCESION No 001-2010

G) (...) Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se producen cambios en la Leyes, Decretos y Acuerdos o Resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos y obligaciones que ahora adquieren o contraen, **las partes se obligan en el menor tiempo posible a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación.** (Resaltado y negrilla fuera de texto)

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: (...) Su valor para efectos fiscales será el monto anual de los recaudos por concepto del impuesto de alumbrado público.

CLÁUSULA DECIMA REVISION: Las partes atendiendo el termino de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, acuerdan revisiones periódicas cada año al mismo, para hacer los ajustes que estimen pertinentes cuando se presenten situaciones impredecibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue.

CALUSULA DECIMA OCTAVA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El municipio de San Alberto, garantizara a el CONCESIONARIO, la transferencia del costo mensual por la prestación del servicio de alumbrado público, suministro, operación y mantenimiento transfiriendo el recaudo por concepto del impuesto de Alumbrado Público, después de haber descontado los costos que se hayan acordado tales como: suministro de energía e interventoría y demás costos asociados con la prestación del servicio a que dé lugar

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES. Este contrato no implica gasto para el Municipio, durante la vigencia del contrato, pues se financia con el impuesto de alumbrado publico

ARTICULO 1602 C.C. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

LEY 80 DE 1993 ARTICULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Artículo 29 Ley 1150-2007. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto

Es menester, traer a colación las cláusulas contractuales y normas en precedencia, habida cuenta que, desde el nacimiento e inicio del contrato de concesión de marras (001-2010), lo ofertado por el concesionario en su propuesta en lo que al flujo financiero del contrato se refiere, programado por el término de duración de la concesión, no se ha venido cumpliendo por parte del ente territorial, esto en consideración al bajo recaudo del impuesto de alumbrado público y a la nula Gestión Administrativa, de las personas que han regido los destinos del municipio de San Alberto-Cesar en su condición de alcaldes municipales, por no haber tomado los correctivos e implementado las acciones necesarias, tendientes a la mejora del recaudo o recuperación de la cartera por concepto del impuesto de alumbrado público.

OTRO SI AL CONTRATO DE CONCESION No 001-2010, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA “DISCON LTDA”.

3.1.- Mediante informes periódicos y acta de reunión de análisis se dejó sentada la ruptura de la ecuación contractual del contrato No 001 de 2010 que se sustenta para tal efecto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, debido a que el municipio mantendrá las condiciones de equilibrio según lo pactado

3.2.- Que mediante acuerdo No 014 de diciembre 04 e 2018 del concejo Municipal del Municipio de San Alberto, autorizo al ejecutivo para que de conformidad con lo anterior y la modernización obligatoria exigida en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Resolución CREG 123 de 2011, Decreto 943 de 2018 y en cumplimiento de todas las disposiciones que rigen la contratación pública y el servicio de alumbrado público en Colombia, realice la ampliación del contrato de concesión No 001 de 2010 por el termino de siete (7) años y seis (6) meses, en función del modelo financiero allí previsto



Evaluación Financiera y Presupuestal

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimiento y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del Impuesto de Alumbrado Público número No 001-2010, adiado 15 de marzo de 2010, encontrando que NO se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) NO se realizan los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Centrales Eléctricas de Santander ESSA. Lo que se traduce, en el desbalance presupuestal del contrato.

Ahora bien, revisada la liquidación anual que realiza el concesionario. Se efectúa la revisión con los datos presentados por el concesionario, debido que el Municipio no cuenta con la información necesaria del contrato de concesión de alumbrado público en sus archivos.

En dicha información correspondiente a las vigencias 2022 a 2024, se observó que la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público, sigue con la misma deficiencia o desbalance, esto debido a que se recolectó en menor cuantía, no cumpliendo con las expectativas del flujo de caja proyectado

En tal sentido y debido a que el desequilibrio contractual para el periodo a 31 de diciembre de 2024, se incrementó en la suma de **\$318.327.183,15**, por causas no imputables al contratista, las partes deberán adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento

Observación No 01 (Ejecución del flujo de caja 31 dic-2024)

El contrato de concesión durante las vigencias 2022-2024, presentó una inestabilidad económica que ascendió a \$318.327.183,15 (CAOM Y CINV).

Condición: Según información suministrada por el Municipio de San Alberto-Cesar, se pudo confrontar lo informado por el concesionario, procediendo a revisar la documentación encontrada con la presentada por el concesionario, de donde pudimos establecer que en los flujos de caja del contrato, respecto de lo ejecutado desde el inicio del contrato de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2024, persiste un desbalance, en el entendido que la concesión de alumbrado público, ha percibido menores ingresos, en cuantía de **\$318.327.183,15**, cifra o valor, que se convirtió en una conjetural deuda, que adquiere el municipio para con el concesionario, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Vigencia 2024
RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO
CONTRATO DE CONCESION No 001-2010 MUNICIPIO SAN ALBERTO-CESAR

Mes	Meses	Valor a transferir al Concesionario según flujo Contractual	Ingresos efectivos Abonados a la Concesión	Diferencia a favor del Concesionario
113-141	Ago2019- Dic2021	2.386.505.635,00	2.109.983.587,00	276.522.048,00
142	ene-22	93.062.915,80	96.150.509,00	-3.087.593,20
143	feb-22	92.991.080,97	97.806.039,00	-4.814.958,03
144	mar-22	93.904.826,46	48.592.499,00	45.312.327,46
145	abr-22	94.619.430,81	101.640.336,00	-7.020.905,19
146	may-22	94.542.286,78	104.174.491,00	-9.632.204,22
147	jun-22	95.467.123,41	106.091.485,00	-10.624.361,59
148	jul-22	96.192.525,76	54.325.600,00	41.866.925,76
149	ago-22	96.117.550,90	108.062.838,00	-11.945.287,10
150	sep-22	97.057.417,47	108.936.457,00	-11.879.039,53
151	oct-22	97.795.701,94	110.320.951,00	-12.525.249,06
152	nov-22	97.723.957,82	53.724.253,00	43.999.704,82
153	dic-22	98.679.614,65	110.936.107,00	-12.256.492,35
154	ene-23	99.431.288,51	57.570.825,00	41.860.463,51
155	feb-23	99.363.050,10	168.867.222,00	-69.504.171,90
156	mar-23	100.334.868,59	114.562.535,00	-14.227.666,41
157	abr-23	101.100.246,60	59.361.735,00	41.738.511,60
158	may-23	101.035.694,34	96.667.879,00	4.367.815,34
159	jun-23	102.024.007,37	118.950.646,00	-16.926.638,63
160	jul-23	102.803.390,86	94.553.612,00	8.249.778,86
161	ago-23	102.742.701,54	129.154.158,00	-26.411.456,46
162	sep-23	103.747.842,33	112.696.506,00	-8.948.663,67
163	oct-23	104.541.533,68	126.456.300,00	-21.914.766,32
164	nov-23	104.484.888,15	120.256.916,00	-15.772.027,85
165	dic-23	\$ 105.507.196,74	\$ 116.369.375,00	\$ -10.862.178,26
166	ene-24	118.540.923,00	90.945.978,00	27.594.945,00
167	feb-24	118.915.003,00	144.927.104,00	26.012.101,00
168	mar-24	120.723.566,00	49.452.373,00	71.271.193,00
169	abr-24	121.430.923,00	186.837.582,00	65.406.659,00
170	may-24	121.436.551,00	187.220.837,00	65.784.286,00
171	jun-24	121.975.096,00	119.723.566,00	2.251.530,00
172	jul-24	123.298.578,00	198.867.474,00	75.568.896,00
173	ago-24	123.177.287,00	121.975.096,00	1.202.191,00
174	sep-24	123.271.603,00	123.298.578,00	26.975,00
175	oct-24	124.494.886,00	246.448.890,00	121.954.004,00
176	nov-24	125.026.647,88	124.494.886,00	531.761,88
177	dic-24	126.958.442,26	115.026.648,00	11.931.794,26
TOTAL		\$ 6.553.759.056,15	\$ 6.235.431.873,00	\$318.327.183,15

Fuente Concesionaria

Lo anterior infiere que, el flujo financiero proyectado por la concesión y aprobado o aceptado por el municipio de San Alberto-Cesar, para el resto del periodo de duración del contrato de concesión, no alcanzará en las cifras, según la

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

programación, sin que, por parte de la administración municipal, se hayan tomado los correctivos necesarios para evitar este desbalance progresivo

Criterio: Ley 80 de 1993 artículo 4 No 8 y 27, Ley 1150 de 2007 artículo 29, Ley 1474 de 2011, Flujo financiero del contrato de concesión No 001-2010, adiado 15 de marzo de 2010

Causa: Ineficaz gestión administrativa, para restablecer el desbalance financiero que presenta el contrato de concesión

Efecto: Posible riesgo en las finanzas del municipio, debido a que, de no realizar una verificación y buscar una pronta solución, el desbalance financiero será inmanejable y de difícil subterfugio. A la observación se le da un alcance

Administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En la presente observación, el auditor afirma que el contrato de Concesión durante las vigencias 2022-2024, presentó una inestabilidad económica que ascendió a **\$318.327.183.15** (CAOM y CINV). Sin embargo, después de realizar un análisis detallado, hemos encontrado que esta afirmación es incorrecta debido a errores en los cálculos matemáticos realizados por el auditor.

Al revisar las cifras del cuadro Resumen Comportamiento Financiero, pagina 15 de 21 del informe preliminar de auditoria de cumplimiento, las columnas "Valor a transferir al Concesionario según flujo contractual" y "Diferencia a favor del Concesionario", hemos detectado las siguientes discrepancias:

- La Columna "Valor a transferir al Concesionario" presenta un total de \$6.553.759.056.15, según los cálculos del auditor, mientras que nuestra revisión arroja un total de \$6.231.026.282.72, lo que representa una diferencia de \$322.732.773.43.
- En cuanto a la columna "Diferencia a favor del Concesionario", el auditor reporta un valor total de \$318.327.183.15 positivo, interpretándolo como un saldo a favor del Concesionario. Sin embargo, nuestros cálculos indican un valor \$4.405.288.28 negativo, lo que en realidad significa un valor a favor del municipio.

A continuación, se muestran las tablas 1, 2 y 3 con los nuevos cálculos realizados por el ente municipal, con base en las cifras contenidas en el cuadro Resumen Comportamiento Financiero, pagina 15 de 21 del informe preliminar de auditoria

RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO 2022				
Mes	Meses	Valor a Transferir al Concesionario Según Flujo Contractual	Ingresos Efectivos Abonados a la Concesión	Diferencia a Favor del Concesionario
142	ene-22	\$ 98,062,915.80	\$ 96,180,509.00	-\$ 1,882,406.80
148	feb-22	\$ 92,991,080.97	\$ 97,806,089.00	\$ 4,814,958.03
144	mar-22	\$ 98,904,826.46	\$ 48,322,499.00	-\$ 45,812,327.46
149	abr-22	\$ 94,619,480.81	\$ 101,540,886.00	-\$ 7,020,905.19
146	may-22	\$ 94,542,286.78	\$ 104,174,491.00	-\$ 9,682,204.22
147	jun-22	\$ 95,467,129.41	\$ 106,091,489.00	-\$ 10,624,361.59
148	jul-22	\$ 96,192,525.76	\$ 54,825,600.00	-\$ 41,866,925.76
149	ago-22	\$ 96,117,330.90	\$ 105,062,688.00	-\$ 11,945,087.10
150	sep-22	\$ 97,057,117.47	\$ 108,986,437.00	-\$ 11,879,089.53
151	oct-22	\$ 97,799,701.94	\$ 110,820,951.00	-\$ 12,525,249.06
152	nov-22	\$ 97,728,957.82	\$ 58,724,258.00	-\$ 48,999,704.82
153	dic-22	\$ 98,679,614.65	\$ 110,986,107.00	-\$ 12,286,492.85
	TOTAL	\$ 1,148,154,422.77	\$ 1,100,781,363.00	-\$ 47,898,067.77

Tabla 1-Fuente: Informe Preliminar de Auditoria de Cumplimiento tomado de: fuente concesionario



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

La tabla 1 muestra que el valor total a transferir al Concesionario según flujo contractual es \$1.148.154.432.77, los ingresos efectivos abonados a la Concesión fueron de \$1.100.761.365 quedando un saldo a favor del concesionario por \$47.393.067.77.

RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO 2023				
Mes	Meses	Valor a Transferir al Concesionario Según Flujo Contractual	Ingresos Efectivos Abonados a la Concesión	Diferencia a Favor del Concesionario
154	ene-23	\$ 99,431,288.51	\$ 57,570,825.00	\$ 41,860,463.51
155	feb-23	\$ 99,363,050.10	\$ 168,867,222.00	-\$ 69,504,171.90
156	mar-23	\$ 100,334,868.59	\$ 114,562,535.00	-\$ 14,227,666.41
157	abr-23	\$ 101,100,246.60	\$ 59,361,735.00	\$ 41,738,511.60
158	may-23	\$ 101,035,694.34	\$ 96,667,879.00	\$ 4,367,815.34
159	jun-23	\$ 102,024,007.37	\$ 118,950,646.00	-\$ 16,926,638.63
160	jul-23	\$ 102,803,390.86	\$ 94,553,612.00	\$ 8,249,778.86
161	ago-23	\$ 102,742,701.54	\$ 129,154,158.00	-\$ 26,411,456.46
162	sep-23	\$ 103,747,842.33	\$ 112,696,506.00	-\$ 8,948,663.67
163	oct-23	\$ 104,541,533.68	\$ 126,456,300.00	-\$ 21,914,766.32
164	nov-23	\$ 104,484,888.15	\$ 120,256,916.00	-\$ 15,772,027.85
165	dic-23	\$ 105,507,196.74	\$ 116,369,375.00	-\$ 10,862,178.26
TOTAL		\$ 1,227,116,708.81	\$ 1,315,467,709.00	-\$ 88,351,000.19

Tabla 2-Fuente: Informe Preliminar de Auditoria de Cumplimiento tomado de: fuente concesionario

La tabla 2 muestra que el valor total a transferir al Concesionario según flujo contractual es \$1.227.116.708.81, los ingresos efectivos abonados a la Concesión fueron de \$1.315.467.709 quedando un saldo a favor del Municipio de San Alberto Cesar por \$88.351.000.19.

RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO 2024				
Mes	Meses	Valor a Transferir al Concesionario Según Flujo Contractual	Ingresos Efectivos Abonados a la Concesión	Diferencia a Favor del Concesionario
166	ene-24	\$ 118,540,923.00	\$ 90,945,978.00	\$ 27,594,945.00
167	feb-24	\$ 118,915,003.00	\$ 144,927,104.00	-\$ 26,012,101.00
168	mar-24	\$ 120,723,566.00	\$ 49,452,373.00	\$ 71,271,193.00
169	abr-24	\$ 121,430,923.00	\$ 186,837,582.00	-\$ 65,406,659.00
170	may-24	\$ 121,436,551.00	\$ 187,220,837.00	-\$ 65,784,286.00
171	jun-24	\$ 121,975,096.00	\$ 119,723,474.00	\$ 2,251,622.00
172	jul-24	\$ 123,298,578.00	\$ 198,867,474.00	-\$ 75,568,896.00
173	ago-24	\$ 123,177,287.00	\$ 121,975,096.00	\$ 1,202,191.00
174	sep-24	\$ 123,271,603.00	\$ 123,298,578.00	-\$ 26,975.00
175	oct-24	\$ 124,494,886.00	\$ 246,448,890.00	-\$ 121,954,004.00
176	nov-24	\$ 125,026,647.88	\$ 124,494,886.00	\$ 531,761.88
177	dic-24	\$ 126,958,442.26	\$ 115,026,648.00	\$ 11,931,794.26
TOTAL		\$ 1,469,249,506.14	\$ 1,709,218,920.00	-\$ 239,969,413.86

Tabla 3-Fuente: Informe Preliminar de Auditoria de Cumplimiento tomado de: fuente concesionario

La tabla 3 muestra que el valor total a transferir al Concesionario según flujo contractual es \$1.469.249.506.14, los ingresos efectivos abonados a la Concesión fueron de \$1.709.218.920 quedando un saldo a favor del Municipio de San Alberto Cesar por \$239.969.413.86.

Ahora bien, consolidando los resultados arrojados en las tablas 1, 2 y 3 más el valor de los meses 113-141 incluido en la primera línea del cuadro presentado por el auditor, se determinó que existe un saldo a favor del municipio por \$4.405.288.28, como se muestra en la siguiente tabla.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

COMPORTAMIENTO FINANCIERO DE AGOSTO 2019 HASTA 31 DICIEMBRE 2024			
AÑOS	Valor a transferir al Concesionario según flujo contractual	Ingresos efectivos abonados a la Concesión	Diferencia a Favor del Concesionario
Saldo por pagar de agosto 19 hasta dic 2021	2,386,505,635.00	2,109,983,587.00	276,522,048.00
2022	1,148,154,432.77	1,100,761,365.00	47,393,067.77
2023	1,227,116,708.81	1,315,467,709.00	- 88,351,000.19
2024	1,469,249,506.14	1,709,218,910.00	- 239,969,403.86
TOTALES	6,231,026,282.72	6,235,431,571.00	- 4,405,288.28

Tabla 4- Fuente: Informe Preliminar de Auditoria de Cumplimiento tomado de: fuente concesionario

De acuerdo con el resumen contenido en la tabla 4, el valor total a transferir al Concesionario según flujo contractual por el periodo agosto del 2019 hasta diciembre de 2024, es \$6.231.026.282.72. Los Ingresos efectivos abonados a la Concesión en total fueron \$6.235.431.571, arrojando un saldo a favor del Municipio de San Alberto por \$4.405.288.28.

Es importante destacar que los datos y análisis presentados en este documento se basa en las cifras reportadas en el cuadro Resumen Comportamiento Financiero, presentado por el Órgano de Control (fuente-Concesionaria). Por lo tanto, nuestra evaluación y conclusiones se fundamentan en la información financiera proporcionada por el propio auditor, garantizando así la precisión y confiabilidad de nuestros descargos.

A continuación, nos referimos a la Evaluación Financiera y Presupuestal, en la que se analizaron los aspectos financieros y presupuestal relacionados con la gestión del municipio en relación al Contrato No. 001-2010 de la Concesión de Alumbrado Público.

➤ Evaluación Financiera y presupuestal

En este punto, el ente de control manifiesta que el municipio no ha venido cumplimiento por el bajo recaudo del impuesto de alumbrado público y nula Gestión Administrativa, es importante resaltar, que de acuerdo a la información obtenida del por sistema de información del comercializador se puede evidenciar que la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público oscila en el 90%, en donde se evidencia que los ingresos no se ven afectados por falta de gestión de cartera, de acuerdo a lo siguiente:

Etiquetas de fila	Suma de Facturación IAP	Suma de Recaudo IAP	Suma de Valor Energía Mes	Suma de V. Facturación y Recaudo	Suma de Remanente
2015	\$ 1.160.161.676,00	\$ 939.782.601,00	\$ 369.116.912,00	\$ 79.518.017,00	\$ 491.147.672,00
2016	\$ 1.409.484.842,00	\$ 910.574.715,00	\$ 421.608.096,00	\$ 88.653.186,00	\$ 400.313.433,00
2017	\$ 913.452.190,00	\$ 846.431.198,00	\$ 438.602.726,00		\$ 407.828.472,00
2018	\$ 949.393.335,00	\$ 924.199.021,00	\$ 476.999.913,00		\$ 447.199.108,00
2019	\$ 1.124.993.832,00	\$ 1.091.876.750,00	\$ 504.269.803,00		\$ 587.606.947,00
2020	\$ 1.228.632.466,00	\$ 1.216.244.713,00	\$ 427.574.307,00		\$ 788.670.406,00
2021	\$ 1.265.033.391,00	\$ 1.209.443.630,00	\$ 396.519.096,00		\$ 812.924.534,00
2022	\$ 1.553.682.083,00	\$ 1.379.498.757,00	\$ 472.020.105,00		\$ 907.478.652,00
2023	\$ 1.906.362.067,00	\$ 1.819.724.198,00	\$ 546.479.733,00		\$ 1.273.244.465,00
2024	\$ 2.208.590.667,00	\$ 2.073.520.717,00	\$ 620.095.526,00		\$ 1.453.425.191,00
2025	\$ 381.150.540,00	\$ 323.406.349,00	\$ 106.237.663,00		\$ 217.168.686,00
Total general	\$ 14.100.937.089,00	\$ 12.734.702.649,00	\$ 4.779.523.880,00	\$ 168.171.203,00	\$ 7.787.007.566,00

Tabla 5-Fuente: Web ESSA SA ESP



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la Verdad

Adicionalmente, es obligación del concesionario presentar un flujo ejecutado con corte al 31 de diciembre de cada año, con el fin de poder registrar los ingresos y gastos reales, información que la fecha no ha sido reportada por el concesionario, si el ente de control tiene copia de los flujos ejecutados solicitamos una copia del mismo.

Frente al desequilibrio financiero, el ente auditor informa que, al 31 de diciembre de 2024, se incrementó en la suma de **\$318.327.183,15**, el cual no es cierto, ya que revisando los valores recaudados por la ESSA SA ESP, se refleja la siguiente información:

Meses	Periodo	Valor para transferir al Concesionario según Flujo Contractual	Ingresos efectivos Abonado a la Concesión	Diferencia a Favor del Municipio
122	Enero de 2015 a diciembre de 2024	\$6.553.759.056	\$7.569.838.880	\$1.016.079.824

Tabla 6- Fuente: Web ESSA SA ESP

Al contrario de lo manifestado por el ente de control, existe un saldo a favor del municipio por valor de **\$1.016.079.824**, los cuales se pueden ser verificados en la información reportada por la ESSA SA ESP en el portal web.

De acuerdo con los resultados de los seguimientos evidenciados en la auditoría de cumplimiento en 2024, se procede a sustentar los incumplimientos que fueron validados, así:

No se puede establecer que existe una inestabilidad económica por valor de **\$318.327.183,15**, ya que la información reportada por el comercializador de energía (ESSA SA ESP), se puede observar que desde el periodo gravable de 2015 a 31 de diciembre de 2024, el remanente girado al concesionario asciende a la suma de **\$7.569.838.880** y los gastos reportados por el concesionario suman **\$6.553.759.056**, el cual genera una diferencia a favor del municipio **\$1.016.079.824**, en este punto, es claro que el concesionario no ha presentado flujo ejecutado a la administración municipal, para poder contrastar con los valores reportado por el comercializador de energía.

No puede existir un hallazgo administrativo, sin tener claridad sobre los costos asociados al servicio, es claro que con la modificación del contrato de concesión a través del otrosí No. 01 del 29 de enero de 2019, se debió aplicar los criterios establecidos en la Resolución del CREG 123 de 2011.

Solicitamos respetuosamente al Órgano de Control, que retiren la observación N° 1, porque su afirmación se basa en datos inexactos y cálculos incorrectos. Por lo tanto, consideramos que esta observación no es válida.



COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

En cuanto a la respuesta dada por el ente territorial, el cual arrojo un resultado, es menester indicar, que, dicho corolario, debe ser analizado por las partes, toda vez que en su resultado, se hacen pronunciamientos inherentes al contrato de concesión, sobre el cual, este órgano de control no puede interferir o realizar juicios de opinión dado que, por principio legal, todo contrato es ley para las partes (artículo 1602 del C. C. Colombiano)

Ahora bien, insistimos, en cuanto a que, la contradicción en comento arrojo otros criterios de la concesión, se insiste, estos deben analizarse y discutirse con la concesionaria, en los términos que lo permite la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y normas sobre la materia vigentes

En este orden de ideas, se confirma la observación en su alcance administrativo, convirtiéndose en Hallazgo de auditoria con incidencia **Administrativa**

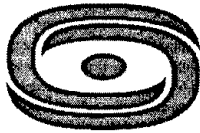
Observación No. 2 – (Deficiente gestión trámite de recuperación de la cartera)

De acuerdo con la cartera fallida remitida el día 05 de febrero de 2025, por el comercializador de energía del municipio ESSA GRUPO EPM, (Yurley Sandoval Pérez-Equipo Soportes Clientes Área Gestión Comercial), se evidencia que durante las últimas vigencias y con corte a 31 de diciembre de 2024, se dejó de recaudar la suma de \$2,653,679,511, es decir que, la cartera se incrementó exponencialmente, lo que demuestra la necesidad latente de iniciar acciones de recuperación de estas deudas por parte de la Secretaría de Hacienda y de normalización de pagos por parte de los usuarios de energía del municipio teniendo en cuenta el valor elevado de la cartera fallida.

Municipio	Corte a 31 diciembre de 2024
San Alberto-Cesar	\$2.653.679.511,00

Condición: La administración municipal de San Alberto-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

En relación detallada, de la cartera morosa con corte a 31 de diciembre de 2024, se evidencia que el 32% se encuentra localizado en el sector rural y esto obedece a que los predios rurales no se encuentra estratificado por el municipio, siendo importante resaltar que de conformidad con el artículo 101 literal 101.1 de la Ley 142 "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

estratificación respectiva.” por tanto, es el ente territorial quien tiene el deber legal de realizar la estratificación

Ahora bien, en cuanto al contenido del artículo 101 de la ley 142 de 1994, se precisa que el No 5º, determina: *“101.5. Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.”*

Lo anterior infiere que, en relación al detalle de la cartera morosa con corte a 31 de diciembre de 2024, en el sector urbano oscila en un 68% y esto obedece entre otras circunstancias a que, no existe el convenio interadministrativo entre la ESSA

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

Causas: Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizadas por el comercializador de energía, carencia de gestión de recuperación de cartera con relación a este impuesto. Falta de gestión en labores de fiscalización del cobro del impuesto de alumbrado público por parte de la Secretaría de Hacienda.

Efectos: Afectación en la prestación del servicio de alumbrado público provocado, que puede conducir al desbalance financiero del contrato de concesión, teniendo la oportunidad de adelantar acciones encaminadas a la recuperación de cartera. Esta observación es **Administrativa**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

La formulación de la presente observación no es cierta, ya que el auditor realizó una suma incorrecta de los valores reportados por la Comercializadora de Energía del Municipio ESSA GRUPO EPM, correspondiente a los cortes de cartera de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024. El auditor no consideró que cada relación de cartera incluye saldos acumulados de años anteriores, lo que significa que la cartera existente al corte 31 de diciembre de 2024 asciende a \$658.391.438, y no a **\$2.653.679.511**, como se afirmó inicialmente.

La siguiente tabla ilustra lo manifestado en el párrafo anterior:



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

CONCEPTO	VALOR ACUMULADO	CALCULOS DEL AUDITOR
Cartera a 31-12-2019	289,284,068.00	289,284,068.00
Cartera a 31-12-2020	304,564,231.00	593,848,299.00
Cartera a 31-12-2021	357,648,305.00	951,496,604.00
Cartera a 31-12-2022	469,152,188.00	1,420,648,792.00
Cartera a 31-12-2023	574,639,281.00	1,995,288,073.00
Cartera a 31-12-2024	658,391,438.00	2,653,679,511.00

Tabla 7- Fuente: ESSA SA ESP y agregado por autor

No compartimos la afirmación de que “la cartera se incrementó exponencialmente”. Un análisis detallado de las variaciones anuales a partir del 2018 revela que, en realidad la vigencia 2024 registró el mejor desempeño en recaudo, con un incremento del 15% en la cartera. Cabe destacar que este comportamiento es menor en comparación con los años anteriores que registraron aumentos del 22% en el 2023, 31% en el 2022 y 17% en el 2021.

Detalle	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Saldo as 31 de dic	266,495,664.00	289,284,068.00	304,564,231.00	357,648,305.00	469,152,188.00	574,639,281.00	658,391,438.00
Valor Incremento de la cartera		22,788,404.00	15,280,163.00	53,084,074.00	111,503,883.00	105,487,093.00	83,752,157.00
Variación		9%	5%	17%	31%	22%	15%

Tabla 8-Fuente: ESSA SA ESP y agregado por autor

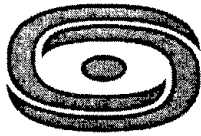
La administración municipal ha implementado varias medidas para mejorar el recaudo del impuesto de alumbrado público:

- Se ha diseñado una base de datos de contribuyentes con deudas pendientes de impuesto de Alumbrado Público, clasificadas por edad de la deuda.
- Se verifica y válida la información de cartera para asegurar que los datos de los contribuyentes estén actualizados y precisos, reduciendo errores y aumentando la eficiencia en el recaudo.
- La Oficina de Control Interno realiza análisis y evaluaciones trimestrales con el fin de evaluar el progreso y grado de cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de mejoramiento suscrito con el Órgano de Control.
- Se envían oficios a los contribuyentes para informarles las deudas pendientes que tienen con el municipio y se invitan a que realicen su cancelación.

Se han realizado mandamientos de pago para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el contribuyente tiene con el municipio.

En consideración de los descargos presentados, queda evidente que la observación del Órgano de Control se basa en información incorrecta y no refleja la gestión efectiva realizada por la administración municipal. En consecuencia, se solicita que

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
 ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



se reconsidere y se elimine la observación en cuestión, o en su defecto, se reformule para reflejar de manera precisa y justa los resultados obtenidos por la administración. Esto permitirá una evaluación objetiva y equitativa de la gestión municipal

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Se pudo comprobar que la respuesta del ente auditado, se ajusta a la realidad, en cuanto a que la a diciembre 31 de 2024, se ha dejado de recaudar una cifra menor en lo que, al impuesto de alumbrado público se refiere

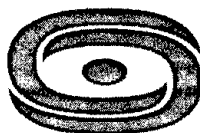
En tal sentido, se confirma la observación en su alcance **Administrativo**, con la salvedad que efectivamente, a diciembre 31 de 2024, se dejó de recaudar la suma de \$658.391.438, convirtiéndose en hallazgo de auditoría

Observación No. 3. (Cartera del impuesto de alumbrado público)

De acuerdo con la información suministrada por la comercializadora de energía ESSA, actualmente agente designado como encargado de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, se evidencia que ante la falta de gestión administrativa por parte del municipio para adelantar los cobros coactivos a la cartera del impuesto de alumbrado público se puede estar incurriendo en un hecho generador de detrimento fiscal y patrimonial no solo al sistema de alumbrado público sino a la administración municipal de San Alberto-Cesar. Por lo anterior, esta Contraloría recomienda a esta administración, que, en el menor tiempo posible, se adopten los correctivos que considere procedentes, pertinentes y/o necesarios y ejerza el control sobre los hechos aquí presentados.

Para las vigencias 2023, en la ejecución financiera del contrato, se presenta una alta cartera morosa, observándose que la administración municipal no ha ejercido las gestiones de cobro.

Como resultado de la evaluación a la cartera se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría. **Condición:** Revisadas la facturación, el recaudo y la cartera por concepto del servicio de alumbrado público, correspondiente a las vigencias 2019 y 2024, se obtuvo por parte de la Electrificadora de Santander ESSA, informe, donde da cuenta de la existencia de una alta cartera morosa, que ascendió a **\$2.653.679.511,00**, la que a la fecha 31 de diciembre de 2024, se encuentra en alto riesgo de prescribir. Se cotejó que durante la vigencia 2024, se ha dejado de recaudar la suma de **\$ 658.391.438,00**, por concepto del servicio del impuesto alumbrado público, de los usuarios, observándose que la administración de San Alberto-Cesar. No realizó gestión alguna para la recuperación de esta.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Municipio	2019	2020	2021	2022	2023	2024
San Alberto	289.284.068,00	304.564.231,00	357.648.305,00	469.152.188,00	574.639.281,00	658.391.438,00

Fuente ESSA

Se destaca que el municipio dejó prescribir la cartera morosa de las vigencias 2019, en cuantía de **\$289.284.068,00** miles, fenómeno que acaeció al finalizar la vigencia 2024, sin que a la fecha se haya recuperado un solo peso de esta cartera

El municipio contaba con cinco (5) vigencias para recuperar dicha cartera (2020 a la 2024), termino el cual, una vez cumplido, daba fundamento para que opera el fenómeno de la prescripción

Se debe destacar, que en este periodo, de las últimas cinco (5) vigencias ejercieron dos administraciones municipales, por lo que se deberá prorratear la suma de **\$289.284.068,00**, en cada una de ellas

Municipio	Año		Cartera fallida	
	2019	2020	2019-prescrita	Total cartera prescrita 2019
San Alberto	\$289.284.068,40	\$304.564.231,00	\$289.284.068,00	\$ 289.284.068,00

Fuente Electrificadora de Santander ESSA

Próxima a prescribir se encuentra la cartera de la vigencia 2020, la cual asciende a la suma de **\$304.564.231,00**

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, ley 87 de 1993, Decreto 624 artículo 817 modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

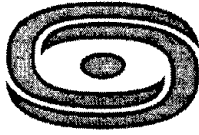
Causa: Ineficiencia en la gestión administrativa, lo anterior causado por la no aplicación de los controles y seguimiento al fenómeno de la cartera morosa, que prescribió

Efecto: Posible pérdida de los recursos del municipio, debido a que, de no buscar una pronta solución, la pérdida de recursos será mayor, por no ejercer el cobro coactivo de la cartera morosa. A la observación se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$289.284.068,00**, de los cuales a la vigencia 2024 corresponden la suma de **\$57.856.813,60** y los **\$231.427.254,00** a las vigencias 2020 a la 2023

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Los descargos presentados en la observación No. 2, permite aclarar que la cartera del municipio a 31 de diciembre de 2024 asciende a \$658.391.438 y no a **\$2.653.679.511**, como nuevamente se afirma en la presente observación.

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

El auditor no puede configurar un hallazgo fiscal sobre el valor total de la cartera de la vigencia 2019 que ascendía a **\$289.284.068**, ya que existen saldos prescritos por \$257.726.208 que fueron constituidos como hallazgo fiscal en la Auditoria que se hizo en el 2024.

A continuación, se presenta la tabla con la situación real de la cartera con corte 31 de diciembre de 2019

Análisis de Cartera a 31 de diciembre de 2019	
Cartera de vigencias anteriores que prescribieron a 31-12-2023	257,726,208.00
Cartera Sin prescribir a 31 de diciembre de 2023	31,557,860.00
Total Cartera analizada del 2019	289,284,068.00
Análisis de la Cartera con corte 31-12-2019 prescrita a 31-12-2023	
SalDOS deuda correspondiente a la vigencia 2017 que prescribieron en el 2022	183,568,670.00
SalDOS deuda correspondiente a la vigencia 2018 que prescribieron en el 2023	74,157,538.00
Total Cartera a 31 de diciembre de 2019 prescrita a 31-12-2023	257,726,208.00

Tabla 9-Fuente: ESSA SA ESP analisis propio

Es importante aclarar al órgano de control que la cartera del 2019 a la cual la administración debía realizar la gestión de cobro a partir del año 2024 presentaba saldos pendientes por **\$257.726.208**, los cuales a 31 de diciembre de 2023 tenían más de 60 meses de vencidos y, por ende, estaban prescritos. Esto significa que, según la ley, el municipio no puede ejercer acciones de cobro sobre estas deudas. La responsabilidad de realizar estas acciones recaía en las administraciones anteriores, que no tomaron las medidas necesarias para evitar las prescripciones de estas deudas.

En consecuencia, el ente de control no puede afirmar que **el fenómeno de prescripción acaeció al finalizar la vigencia 2024**, ni constituirlo como una observación fiscal, ya que en la auditoría realizada en la vigencia 2024 se configuró un hallazgo fiscal por las deudas prescritas de los años 2018 y 2017 y estos saldos hace parte de esas carteras prescritas.

Con respeto a la cartera sin prescribir de la vigencia 2019, que asciende a \$31.557.860 con vencimiento entre 51 y 59 meses, es importante destacar que correspondía a esta administración realizar las gestiones de cobro. Sin embargo, durante el proceso de revisión de la información de empalme entregada por la administración saliente (2020-2023), llevado a cabo entre enero y febrero de 2024, no se encontró información sobre los contribuyentes con deudas próximas a prescribir. Esta situación impidió iniciar acciones de cobro de manera oportuna, lo que retrasó nuestro proceso hasta abril de 2024, cuando finalmente se iniciaron las gestiones de cobro (anexo evidencias).



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

En virtud de lo anterior, solicitamos la revisión y eliminación de la observación en cuestión, o en su defecto, su reformulación para reflejar con precisión y justicia los logros y resultados obtenidos por la administración municipal, garantizando así una evaluación objetiva y equitativa.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Del análisis de la respuesta dada a la observación, por parte del ente territorial, se considera que, el monto de la cartera señalada como prescrita, obedece a información suministrada por la empresa ESSA E.S.P, la que según la aclaración válida, presentada por el municipio, inferimos que esta cartera era acumulable año por año, lo que se traduce en, una cifra inferior a la planteada por el órgano de control fiscal.

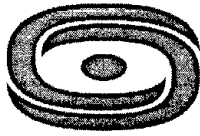
En este orden de ideas, se concluye que, la cartera prescrita de la vigencia 2019, asciende a la suma de \$31.557.860,00. Pero se insiste esta cartera prescribió el 31 de diciembre de 2024, sin embargo, arrimada a la respuesta se aportó, tres (3) acuerdos de pago por la suma de \$53.305.561,00, con los señores Jourley Jaimes Pinzón y Rodolfo Gualdron Rojas, además de lo anterior se aportó acciones de cobro persuasivo en (309 folios) y mandamientos de pago en (118folios), lo que demuestra que la actual administración ha sido diligente en las acciones tendientes a la recuperación de la cartera morosa. Resaltando que, próxima a prescribir se encuentra la vigencia 2020 en cuantía de \$15.280.163,00, según lo informo ESSA ESP.

En tal sentido se retira la observación en su alcance Fiscal, y se mantiene esta, en su alcance **Administrativo**, convirtiéndose en hallazgo de auditoría

Observación No. 04. (Sistema de Control Interno)

Condición: La administración municipal de San Alberto-Cesar, durante la vigencia 2024, no adelantó las acciones conducentes, a fin de mejorar el recaudo de la cartera morosa de alumbrado público, al igual que el desequilibrio financiero del contrato de Concesión No. 001-2010, suscrito con la empresa DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA" identificada con NIT 800.003.675-7, si bien los dos componentes cuestionados, no son de entero resorte de la oficina de control interno, esta comisión percibe que la dependencia en mención, debió brindar todo su apoyo y seguimiento, para persuadir a los funcionarios competentes, en el entendido de lograr mejorar los indicadores, que presentan debilidades.

No existen indicadores que permitan medir la efectividad de los controles aplicados y del resultado de la gestión del servicio de alumbrado público.



Criterio: ley 594 de 2000, Ley 87 de 1993 artículo 2, Acuerdo 42 de 2002 Archivo General de la Nación

Causas: Falta de diseños de los mecanismos del control interno aplicados al servicio de alumbrado público

Efectos: Carencia y dispersión de documentos importantes que permitan conocer de primera mano el estado y evolución y riesgos financieros que, se presentaron en la ejecución del contrato que hoy por hoy afectan las finanzas del municipio. Esta observación es **Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Me permito disentir con la observación realizada por el auditor respecto a la falta de acciones para mejorar el recaudo de cartera de alumbrado público y el desequilibrio financiero del contrato de concesión, por las siguientes consideraciones:

- En los descargos realizados a la observación N° 01, quedo claro que no existe desequilibrio financiero, porque los análisis del auditor se basaron en información financiera incorrecta, todo lo contrario, la administración viene cumpliendo con las obligaciones frente al Contrato N° 001-2010 de la Concesión de Alumbrado Público.
- En la observación N° 2, mediante la tabla 8, se evidencia un aumento en los recaudos del impuesto con respecto a los años anteriores y logramos disminuir la cartera en razón que la variación que presentó la vigencia 2024 fue del 15%, la más baja durante los últimos tres años.

Aunque el auditor dice que los dos componentes cuestionados no son entero resorte de la Oficina de Control Interno, no se debe cuestionar diciendo que la Oficina de Control Interno “debió brindar todo su apoyo y seguimiento, para persuadir a los funcionarios competentes, en el entendido de lograr mejorar los indicadores, que presentan debilidades”; porque existen evidencias que demuestran que la Oficina de Control Interno si brinda el apoyo cada vez que el señor Alcalde y los funcionarios lo requieran. Como prueba de este apoyo, el día 5 de junio de 2024, se realizó una reunión con el Secretario de Planeación y la Tesorera municipal, a fin de socializar el informe definitivo de la Auditoria de Cumplimiento del Contrato de Concesión No. 001-2010 y elaborar el Plan de Mejoramiento que se tenía que suscribir con el Órgano de Control.

En esta reunión la Jefe de Control interno, de manera suscita ilustro a los funcionarios asistentes, que era un Plan de Mejoramiento, por qué se debía suscribir, cuáles eran las responsabilidades y como definir las acciones pertinentes para subsanar las deficiencias formuladas por el Órgano de Control.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Igualmente, la Jefa de Control Interno le recomendó al Secretario de Planeación revisar muy bien los informes mensuales que presentaba el contratista de la interventoría del Contrato de Concesión No. 001-2010 para determinar si estaban cumpliendo con sus obligaciones. También, a la Tesorera Municipal, darle prioridad a iniciar las gestiones de cobro sobre aquellas deudas que estaban en riesgos de prescribir. Igualmente, se construyó el Plan de Mejoramiento de la Auditoría de Cumplimiento, que se suscribió con ustedes en junio de 2024 (Anexo acta de reunión).

Seguimiento al Contrato de Concesión N° 001-2010

La Oficina de Control Interno realizó dos reuniones con el Secretario de Planeación y la Tesorera Municipal, una en septiembre de 2024 y la otra en febrero del 2025, para evaluar el cumplimiento del Plan de mejoramiento relacionado con el Contrato de Concesión N° 001-2010 (Anexo actas de reunión).

Recomendaciones y Acciones

En estas reuniones, se formularon recomendaciones específicas para mejorar la gestión de cobro, los recaudos y continuar con el cobro persuasivo y coactivo, priorizando las deudas próximas a prescribir. Además, se acordó solicitar información financiera a la Concesión de Alumbrado Público, información relacionada con la facturación y recaudo del Impuesto de alumbrado público a la ESSA, y también información de transferencias recibidas y pagos efectuados por la Fiducia.

Cumplimiento de la Oficina de Control Interno

La Oficina de Control Interno, proporcionó información sobre la efectividad del Sistema de Control Interno (SCI) y generó las recomendaciones para contribuir en el mejoramiento y optimización, a través de un enfoque basado en el riesgo. Este se realizó a través de las evaluaciones independientes efectuadas a los procesos del ente municipal, informando los resultados alcanzados en cumplimiento de los objetivos institucionales.

La evaluación a la gestión institucional, se desarrolló a través de las actividades establecidas en el Plan de Acción y Plan Anual de Auditoría de la Oficina de Control Interno, vigencia 2024.

En desarrollo del Plan de Acción 2024, la Oficina de Control Interno elaboró y presentó 26 (veintiséis) informes de ley. Asimismo, ejecuto satisfactoriamente el Plan Anual de Auditorías y seguimiento; entre estas tenemos:

- Una Auditoría de Gestión a la contratación.
- Una Auditoría de Gestión Talento Humano.
- Una Auditoría de Seguimiento al Mapa de riesgo de Corrupción y de Gestión 2024.
- Una Auditoría de Seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2024.
- Una Auditoría de Seguimiento y evaluación de las Peticiones, Quejas, Reclamos,

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Solicitudes y Denuncias-PQRSD.

- Una Auditoría de Seguimiento a Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional –Ley 1712 de 2014.
- Una Auditoría de seguimiento SIGEP II (Hojas de vida, Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés).

Los resultados obtenidos en las anteriores auditorías, se llevaron a Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Igualmente, se publicaron en la página Web Institucional, link <http://www.sanalberto-cesar.gov.co/tema/control/reportes-de-control-interno>

Otras actuaciones de la Oficina de Control Interno

- Apoyo en la rendición de cuentas Semestral y Anual de SIA Contraloría.
- Asistencia al Comité Institucional de Gestión y Desempeño y Comité de Coordinación de Control Interno, en este último fungí como Secretaria del Comité.
- Apoyo en el diligenciamiento del Cumplimiento Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información pública.

La Oficina de Control Interno (OCI), ha contribuido al mejoramiento continuo de la entidad y de cada uno de los procesos y procedimientos auditados, a través de la verificación y evaluación de los procedimientos establecidos, generando observaciones que ayuden detectar oportunidades de mejora y faciliten la toma de decisiones adecuadas que permitan el logro de los objetivos de la entidad.

Solicito respetuosamente que se retire la observación administrativa instaurada por el auditor.

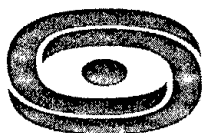
COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

En los documentos anexos a la respuesta, pudo esta comisión, evidenciar que efectivamente la oficina de control interno del municipio, ha sido diligente, en su gestión al realizar seguimiento y propender por la mejora de los resultados en la concesión del alumbrado público.

En consideración a lo anterior se retira la observación en su alcance administrativo

Observación No. 05. (Necesidad de expansión)

Condición: No se pudo evidenciar que el municipio de San Alberto-Cesar, a la fecha del trabajo de campo haya realizado las expansiones, que se requieren, para beneficio de las comunidades, a pesar, de ser necesarias en los sectores de acceso al municipio barrios y vereda guaduas



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Criterio: Ley 80 de 1993, contrato de concesión No 001-2010 y Otros si del 2019 flujo obra operación y mantenimiento a todo costo

Causa: Ineficaz gestión administrativa

Efecto: Presunta ineficiencia administrativa. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA EL ENTE AUDITADO

Dentro del objeto del contrato de la concesión, está implícito la expansión del sistema de alumbrado público del municipio, es este, quien debe realizar las expansiones de acuerdo con la necesidad del servicio, en consecuencia, se debe solicitar al concesionario la ejecución de la expansión vegetativa.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Se debe precisar que, si bien es cierto la expansión corresponde a la concesionaria, no es menos cierto que, quien es titular del impuesto de alumbrado público, además de ser quien supervisa dicho contrato, y le asiste el deber legal de mostrar al concesionario los sitios que requieren la expansión

En tal sentido, se confirma la observación en su alcance Administrativo y se convierte en Hallazgo e auditoria

Observación No. 6. – (No implementación de la factura unificada)

De acuerdo con la cartera fallida remitida el día 5 de febrero de 2025, por el comercializador de energía del municipio ESSA GRUPO EPM, se evidencia que durante las últimas vigencias (2019-2024), con corte a 31 de diciembre de 2024, se dejó de recaudar la suma de **\$2.653.679.511,00**, por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio

Condición: La administración municipal de San Alberto-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

De esa cartera encontramos que un 68% aproximadamente, corresponde al sector urbano y el 32% aproximadamente corresponde al sector rural, esto obedece entre otras circunstancias a que, no existe el convenio interadministrativo entre la ESSA



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Se considera que esto obedece a que el Municipio no ha implementado la factura unificada para evitar que se incremente la cartera morosa, para de esta forma se tomen las medidas necesarias y acciones necesarias, para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

Causas: Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

Efecto: Posible efugio de un deber legal, consistente en el pago del impuesto municipal. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DEML ENTE AUDITADO

Esta observación no es aceptada por el ente municipal, porque no existe cartera fallida por \$2.653.659.511, como lo hemos explicados en los anteriores puntos de esta respuesta.

Se debe retirar la observación por estar configurada en hechos no ciertos.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

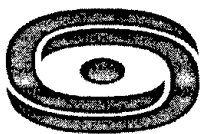
El hecho que, la cifra de la supuesta cartera morosa no superaba los 2 mil millones, como se expresó en párrafos anteriores, no permite al ente territorial desconocer que el fenómeno de la cartera en mora, persiste y que, próxima a prescribir se encuentra la vigencia 2020

Así las cosas se confirma la observación en su alcance **Administrativo**, convirtiéndose en hallazgo de auditoria

Observación No. 7. (No suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al IAP y facturación y recaudo del impuesto)

Condición: Durante el trabajo de campo, se pudo evidenciar en el municipio de San Alberto-Cesar, deficiencias, en el entendido que no se cuenta con información correspondiente al contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Lo anterior debido a que, no se evidenciaron los contratos con la empresa ESSA Grupo EPM, debidamente firmados, por el municipio de San Alberto-Cesar, lo que, puede colocar en riesgo la prestación del servicio de alumbrado público toda vez



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

que, el comercializador podría dejar de suministrar la energía con destino a este servicio y dejar de facturar y recaudar el impuesto, principal fuente de financiación del contrato de concesión suscrito para la prestación del servicio indicado

Creemos que, la dependencia que debe poner todo su esfuerzo para lograr este cometido es la infraestructura u obras municipales

Criterio: Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1819 de 2016, artículo 311 Constitución Política, Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, Decreto 943 de 2018, Acuerdo No 022-2023

Causas: falta de aplicación de normas, evidente ausencia de la supervisión del contrato

Efectos: Alto riesgo en la ejecución contractual, atendiendo que el comercializador deje de suministrar la energía con destino al Alumbrado Público y realizar la acción de facturación y recaudo del impuesto, afectando en gran medida la prestación del servicio. Riesgo de verse afectada la prestación del servicio de alumbrado público. Esta observación es **Administrativa**.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

En esta observación la administración puede responder por la suscripción del contrato suministro de energía a partir de la vigencia del año 2024, el cual a la fecha el comercializador no ha generado la minuta para realizar los trámites correspondientes, ahora bien, respecto al contrato de facturación y recaudo, ya no existe la necesidad de suscribir ningún tipo de contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 en su artículo 352, el cual informa lo siguiente:

ARTICULO 352°. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

Anexos:

- Gestiones de cobro por parte de la Tesorería Municipal, 1 (uno) archivo rar.
- Cartera de las vigencias 2018, 2019 y 2024, 1 (uno) archivo en EXCEL.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

- Evidencias de la Oficina de Control Interno (oficios y actas), 5 (cinco) archivos en PDF.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

El artículo 352 al que hace alusión la entidad auditada, no guarda ninguna relación con el contenido de la observación, es claro que, la norma en precedencia, es una limitante para que las concesionarias, en su flujo financiero dejaran de incluir, ese concepto como un valor a su favor.

Lo que se quiere con la observación es que, la alcaldía tenga suscrito el contrato con la proveedora de energía, en cada vigencia.

En tal sentido se confirma la observación en su alcance administrativo y se convierte en hallazgo de auditoría

4. CUADRO DE RESUMEN DE OBSERVACIONES

TIPO OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR EN \$
Administrativos	6	0
Fiscales	0	0
Penales	0	0
Disciplinarios	0	0
Total	6	0

5.- Anexos